



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Radicado No. 013-2019-00322

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **ANA MARIA LOPERA PALACIO**, contra **COLPENSIONES Y OTRAS**, ésta dependencia judicial procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 27 de enero de 2022, por el cual se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho.

El apoderado de la parte demandante solicita se modifique la condena ordenada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral y se fijen como costas y agencias en derecho el monto mínimo posible atendiendo la situación económica de la parte demandante y teniendo en cuenta además la crisis monetaria que atraviesa el país actualmente y que de ordenarse dicha condena, solicita que se tasen las costas sólo contra quien se decidió el recurso. Como argumento, el apoderado considera ser una condena exagerada para la parte actora, pues de la liquidación y aprobación de costas procesales abarca todas las demandadas, cuando en realidad el recurso se estableció de manera parcial frente al fondo privado, máxime cuando en la fijación del litigio se determinó que la solicitud de perjuicios era frente a PORVENIR. Así mismo, considerada que es una cuantía desproporcionada a los intereses de la actora, quien es la parte débil de la parte litigiosa del proceso, pues ésta aún no se ha podido pensionar, ya que está supeditada al cumplimiento de la sentencia sin tener a la fecha ingresos económicos.

En vista que la inconformidad del apoderado de la parte demandante respecto de la liquidación de las costas y agencias en derecho, versa únicamente respecto a la condena en costas impuesta por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, en sentencia de segunda instancia, en la cual se decidieron los recursos de apelación interpuestos por la demandante y las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones, fijando las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV a cargo de Porvenir y en favor de la demandante y a su vez 1 SMLMV a cargo de la demandante y en favor de cada uno de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A., este Despacho no emitirá pronunciamiento alguno por carecer de competencia para ello.

Lo anterior teniendo en cuenta que, aun cuando por mandato del artículo 366 del CGP la liquidación de costas y agencias en derecho se realizó en forma concentrada, al ser ésta agencia judicial competente para ello por mandato del artículo 133 numeral 2 del CGP, desconocer la orden del superior, genera irregularidades susceptibles de nulidad, debiendo resaltar que ninguna solicitud al respecto se presentó ante el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, ni interpuso el recurrente recurso de apelación

contra dicha decisión, oportunidad en la cual pudo haber expuesto sus argumentos de disenso ante la H. Corporación.

Por lo anterior, de cara a que el recurso interpuesto versa sobre la imposición de costas en segunda instancia y que dicha providencia fue emitida por el Superior, este Despacho carece de competencia para efectuar cualquier tipo de pronunciamiento respecto de sus actuaciones y en consecuencia, se **ABSTENDRÁ** de reponer la providencia, que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por último, **SE CONCEDERÁ** el recurso de **APELACIÓN** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 65 del C. P. T y de la S. S., modificado por el Art. 29 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de 27 de enero de 2022 que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, por carecer de competencia para ello, conforme los razonamientos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto proferido el día 27 de enero de 2022, en el efecto suspensivo. En consecuencia, se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 23/02/2022, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

avivero@procuraduria.gov.co ; palacioconsultores.colp@gmail.com ;
carolinapuerta.abogada@gmail.com ; jrodriguez@godoycordoba.com ;
diana.echeverry.guiajuridica@gmail.com ; demandasguiajuridica@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fd1c825e495ba90cf57859f0ee1ca48195e5ce1c95ac2106fe10f43196c916**

Documento generado en 22/02/2022 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>